

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-160-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO DEL CASERÍO DE CRUZ DEL CALVARIO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10482657627	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ ROJAS MAYKOL ROVINSON	Hora de envío :	00:57:19

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

¿Es necesario presentar la carta fianza por el 10%?, esto teniendo en cuenta que el pago del 100% se hará en un solo pago a la conformidad del expediente.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** 2.7.28      **Página:** 39

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

Asi mismo, de acuerdo al Reglamento de La Ley de Contrataciones, de acuerdo Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Por lo tanto, es necesario la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, ya que es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de contrataciones, de acuerdo como se señala en el ítem 2.7.29 de los términos de referencia.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-160-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO DEL CASERIO DE CRUZ DEL CALVARIO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10482657627	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ ROJAS MAYKOL ROVINSON	Hora de envío :	00:57:19

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En definición de obras similares, podrían agregarse infraestructuras del sector salud, teniendo en cuenta que esta en función y el sector responsable

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 2.8.3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-160-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO DEL CASERÍO DE CRUZ DEL CALVARIO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10482657627	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ ROJAS MAYKOL ROVINSON	Hora de envío :	00:57:19

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, nos indica que el postor debe acreditar un valor facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial, pero en los TÉRMINOS DE REFERENCIA en el numeral 3.2 solo se nos pide 1 vez el valor referencial. Teniendo en cuenta que los proyectos de esta índole son escasos, ¿se podría tomar 1 vez el valor referencial?

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** iv      **Literal:** A      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se hace la aclaración al participante que la observación formulada para la acreditación de los requisitos de calificación lo determina el área usuaria y por lo que en factores de evaluación lo determina el comité de selección en donde las contrataciones de servicio consultoría de obra la calificación es determinada en dos partes la oferta técnica y económica .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null